



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240004100**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, subsanada la demanda, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A y en contra de MÓNICA MARÍA VARGAS CÁRDENAS , por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 1030537196 y garantizadas con la hipoteca abierta de primer grado en la escritura pública No. 05392 del 4 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo de Bogotá, aportados como base de la acción:

- 1.1 Por la suma de 4617.3716 (UVR), equivalentes al día 16 de diciembre de 2023 en la suma de \$ 1.648.499.54 M/Cte, correspondiente a las cuotas en mora consagradas en el Pagaré No 132208460790 como a continuación se describe:

No	FECHA	VALOR UVR	VALOR
1	11/10/2022	\$103.895.37	291,0062
2	11/11/2022	\$104.723.83	293,3266
3	11/12/2022	\$105.558,93	295,6657
4	11/01/2023	\$ 106.400,66	298,0234
5	11/02/2023	\$ 107.249,10	300,3998
6	11/03/2023	\$ 108.104,33	302,7953
7	11/04/2023	\$ 108.966,37	305,2098
8	11/05/2023	\$ 109.835,29	307,6436
9	11/06/2023	\$ 110.711,14	310,0968
10	11/07/2023	\$ 111.593,95	312,5695
11	11/08/2023	\$ 112.483,82	315,0620
12	11/09/2023	\$113.380,79	317,5744
13	11/10/2023	\$ 114.284,91	320,1068
14	11/11/2023	\$ 115.196,23	322,6594
15	11/12/2023	\$ 116.114,82	325,2323
TOTAL		\$1.648.499.54	4617.3716

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

1.2 Por la suma de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora del capital, liquidados a la tasa del 10.00 % efectivo anual como a continuación se describe:

1	Del 12/09/2022 al 11/10/2022	\$260.320
2	Del 12/10/2022 al 11/11/2022	\$506.645.11
3	Del 12/11/2022 al 11/12/2022	\$505.810.01
4	Del 12/12/2022 al 11/01/2023	\$504.968.28
5	Del 12/01/2023 al 11/02/2023	\$504.119.83
6	Del 12/02/2023 al 11/03/2023	\$203.264.61
7	Del 12/03/2023 al 11/04/2023	\$502.402.57
8	Del 12/04/2023 al 11/05/2023	\$501.533.65
9	Del 12/05/2023 al 11/06/2023	\$500.657.80
10	Del 12/06/2023 al 11/07/2023	\$499.774.99
11	Del 12/07/2023 al 11/08/2023	\$498.885.12
12	Del 12/08/2023 al 11/09/2023	\$497.988.14
13	Del 12/09/2023 al 11/10/2023	\$497.084.03
14	Del 12/10/2023 al 11/11/2023	\$496.172.71
15	Del 12/11/2023 al 11/12/2023	\$495.254.11
TOTAL		\$7.274.881.08

1.3 Por la suma de 172.858.7167 (UVR), equivalentes al día 16 de diciembre de 2023 en la suma de \$ 61.714.226.46 M/Cte, correspondiente al capital acelerado del pagare objeto de la ejecución.

1.4 Por los intereses de mora, sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2023 hasta el día que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.5 Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno

2. DECRETESE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40643570 comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos-Zona Respectiva-, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado respectivo de que trata el artículo 593 numeral 1° del C.G.P. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.
3. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022.
4. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

5. RECONOCER personería adjetiva al abogado ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8022bc98fa0e6051679525327e9fcb1754e90fef59d0c33f59234585709a0220**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240018600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$158.938.500.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num. 10° del art. 593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4479879d67f2e06e0bda73952b7962d2d5936feb8f92ea66e280641a785faa1**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240018600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$158.938.500.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num. 10° del art. 593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae15fd29015cb169d630eafa1c582827aa33191150e22abae6c368c2c600394**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400304420240018900

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$127.323.624
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num. 10° del art. 593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo de remanentes y bienes que se llegasen a desembargar en el proceso No 11001400301320230125400 que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá de BANCO POPULAR S.A en contra del aquí demandado.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num. 10° del art. 593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75b710288665fc1d3df7166b4fd224c454e1aef0ebc0df22303770031b74cbb**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240019200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$82.679.464
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art. 593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45aef0c5081d1f6f6f34908b73eb801128daae3fbc4a3277344d53a7e71a74f1**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240019400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$83.679.464
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num. 10° del art. 593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. REQUERIR el certificado de tradición y libertad del inmueble, cuya cautela se solicita, a fin de acreditar la titularidad del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71980d53df2e61e9015090ff46713b75048fdb8dad121096447f609d8c4d1c9a**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240018600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, subsanada la demanda, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de CARLOS JOVANNI LATORRE CORTES, por las siguientes sumas contenidas en el pagaré base de recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$75.838.720,00, por concepto de capital.
 - 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en el Dto. 806 de 2020.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANIELA REYES GONZÁLEZ , para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015dd7fdf534129d2fc93e001d455361791a2b876c4e40786575a5b31eb8c570**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240018700**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, subsanada la demanda, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S y en contra de VALERY GUILLOU, por las siguientes sumas contenidas en el pagaré base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$105.959.000, oo por concepto de capital.
 - 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b06eb9cc48dfb9083a3a7fbd3f3e49c3453d3db35f6cc16afca1d3d44fa37ab**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400304420240018900

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, subsanada la demanda, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para en favor de BANCO BBVA y en contra de MAGDA LILIANA HERNÁNDEZ ALONSO, por las siguientes sumas contenidas en el pagaré base de recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$84.882.418,13, por concepto de capital.
 - 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en el Dto. 806 de 2020.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23bb0db1f31aecce31a70e2ea10ba253bef1132955ab2a713eae6a813adc5ea**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400304420240019200

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, subsanada la demanda, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para en favor de AECSA S.A.S y en contra de ROBINSON FLÓREZ MORALES, por las siguientes sumas contenidas en el pagaré base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$55.119.643, oo por concepto de capital.
 - 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado CAROLINA CORONADO ALDANA, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdeec5c80efd3686d120d7042845ffbb7dbcd792bd7b98df0c18899b49cb4b**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cempl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240019200**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, subsanada la demanda, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para en favor de AECOSA S.A.S y en contra de ALFREDO SARMIENTO MELGAREJO, por las siguientes sumas contenidas en el pagaré base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$56.193120, oo por concepto de capital.
 - 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado CAROLINA CORONADO ALDANA, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a705268e57d0ad4f893bc6139f8cf854d61fb9cfc8e550ee7a013703f8cdf**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240019500**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, subsanada la demanda, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S y en contra de LUIS ALFREDO PUSQUIN LÓPEZ, por las siguientes sumas contenidas en el pagaré base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$102.732.000, oo por concepto de capital.
 - 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb7b5cf754cb691608316f88761a2d81be750e2e27854b839df4eb1e417a875**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240019700**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, subsanada la demanda, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para en favor de AECSA S.A.S y en contra de CESAR OSVALDO TREJOS MIRANDA, por las siguientes sumas contenidas en el pagaré base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$60.373.465,00, por concepto de capital.
 - 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en el Dto. 806 de 2020.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA , para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96e510b4b346c5352002313d26d2211bc4b9e84be778228e675c5eebadc4fc3**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220051600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo de los remanentes que se llegaren a causar, sobre el inmueble identificado con FMI No. 040-519855, dentro del proceso No. 2022-00081 que se adelanta en el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
2. DECRETAR el embargo de los remanentes que se llegaren a causar, sobre el inmueble identificado con FMI No. 040-72231, dentro del proceso No. 2022-00081 que se adelanta en el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
3. DISPONER que por secretaría se oficie en el sentido indicado en los numerales que anteceden. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4ac48a0627ecb19fcd536ab7287da64162bbb7ff11e9f83400a5710f79c320**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220051600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. NO TENER en cuenta la notificación allegada por la parte demandante conforme a lo previsto en el art.8° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, porque el correo electrónico no coincide con el aportado en el acápite de notificaciones de la demanda.
2. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y realice las gestiones pertinentes para notificar al extremo demandado en legal y debida forma. So pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. (art.317 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e84d5ad751ce2b3e78a83fdb565243788d849f660715f3df1b281b5846ea74**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003044**20220067100**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al demandado EDILBERTO CAMACHO RAMOS (art. 8 de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado EDILBERTO CAMACHO RAMOS en la forma y términos del mandamiento librado el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). (inc.2º del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art. 446 del C.G.P.).
4. CONDENAR en costas al demandado EDILBERTO CAMACHO RAMOS y fijar como agencias en derecho la suma de **\$6.000.000,00** Por secretaría líquidense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6e9e501fde2a62f2d11d68fdbf7136409a720caa481e37bcbccd42cfd00616**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220074800**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), fue notificado al demandado LEIDY DAYANA MARTÍNEZ CHILLÓN (art.8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado LEIDY DAYANA MARTÍNEZ CHILLÓN en la forma y términos del mandamiento librado el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). (inc.2° del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art. 446 del C.G.P.).
4. CONDENAR en costas al demandado LEIDY DAYANA MARTÍNEZ CHILLÓN y fijar como agencias en derecho la suma de **\$6.000.000,00** Por secretaría líquidense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3bac34a8fb6bab44e8300201523b1c6132dfd68a35f83c44d90daf10b0b89c**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220106300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito que presentó la parte actora y APROBARLA en la suma de \$52.187.716,53., conforme a la liquidación realizada por el despacho.
2. ORDENAR que por secretaría una vez en firme la presente providencia, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo. (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7538c4777bb54302b8988ea7f5d6694e1413b3d8fe6ef9d02aec5b0beb959626**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230001700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante y por el término de diez (10) días. (art 443 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c27a3b34bdbfe8735634c7ba5e34bce6947ea3ca026349c5a5da3cc655da3c**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230004000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición por carencia de objeto. Lo anterior, como quiera que el proceso se encuentra terminado según proveído de esta misma data.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb53e9c9a5bab04007b4f185190e36fbe93fafa19a81ac4ed439ea042691402e**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230004000**

Visto el informe de secretaría que antecede, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el art.461 del C.G.P., 1626 y s.s. del C.C., y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. (art.461 del C.G.P.)
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, secretaría lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente. (art.466 y 597 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y siempre que así corresponda. (art. 111 del C.G.P., y art.11 de la Ley 2213 de 2022).
4. ORDENAR que por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, previas constancias de ley. (art.116 del C.G.P.)
5. ABSTENERSE de condenar en costas al no estar causadas. (num.8º del art.365 del C.G.P.)
6. ORDENAR que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias. (inc.5º del art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61743002b61ba664bd9b384e4f55c37f00d2a4ef07142b5421ec2fdde6aa9b0**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230004400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

NO ATENDER la solicitud elevada por el Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, por cuanto no se encuentra reconocido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcc8d53a126cc55ff308b7f07e2a86d3ccbb93d34211c9213e01679245cad56**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230025400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

NO ACEPTAR la sustitución de poder allegada por cuanto no cumple con los presupuestos de ley. (art.75 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d54a131d73a8edd299f0d86f7a4799c2b9fb454384834aae89d1a66b337b42**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230025400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito que presentó la parte actora y APROBARLA en la suma de \$71.917.343,87., conforme a la liquidación realizada por el despacho.
2. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$ 2.400.000 Mcte como quiera que se encuentra ajustada a derecho (num.1º del art.366C.G.P.).
3. ORDENAR que por secretaría una vez en firme la presente providencia, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo. (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7863967d43b1eb882a5c6cb2bcbe1cc9c84fd49067bb3bd2a834ae7d554bfd30**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230069300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

AGREGAR a los autos la respuesta emitida por CAPTUCOL, quien indicó que: Cordial saludo, por medio del presente correo se le informa que el día 19 de enero de 2024 se recibió el vehículo identificado con placa GSY089, por el funcionario de policía MICHAEL MORALES, identificado con placa 081864, quien autoriza remitir este informe en virtud de la puesta disposición según el acuerdo 2586 de 2004, Numeral 7, solicitado por su despacho en el proceso de referencia...”¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0007 Informe de ingreso vehiculo

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c60e2e7d7e9930ae16bf9097eb73ed30637626bf7258735727279b7585f5541**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230077100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR al interesado para que en el término de cinco (5) días, aporte el F.M.I.No.50S-265421, actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días. Lo anterior, a fin de resolver lo que en derecho proceda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b20bd435e5d13154877a95da125044c1d60b84c801593aefb4a34d8f89d0bd**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230078100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

AGREGAR a los autos el inventario del vehículo de placas UEM-910, allegado por el PARQUEADERO J&L SEDE 4.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0011 Inventario Vehículo

<p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.</p>
<p>MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c725913593e1ceb0af875fc6e2ca51e1c29f5b45c9033557ff4ed7772a615055**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230080500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE GOBIERNO, quien indicó que: “La Dirección Financiera se permite informar que una vez revisada la base de datos de la contratación Sistema de Información para la Programación, Seguimiento y Evaluación de la Gestión-SIPSE de la Secretaría Distrital de Gobierno con corte a 17 de octubre de 2023, verificó que el señor RAFAEL RENE POVEDA CAMARGO C.C. 80.200.489, no tienen vínculo contractual con la entidad...”¹
2. AGREGAR a los autos la respuesta emitida por BBVA, quien señaló que: “Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso...”²
3. AGREGAR a los autos la respuesta emitida por BANCOLOMBIA, quien afirmó que: “La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho...”³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

¹ PDF.0023 Cuaderno de medidas, respuesta pagador

² PDF.0014 Ibidem, Respuesta BBVA

³ PDF.0020 Ibidem, Respuesta Bancolombia

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3972db45501204e5fb80c241914aba0f951514bf920cd5ce50bbbd1c3a5be57d**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230080500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. REQUERIR a la FIDUCIARIA COLPATRIA, para que informe el trámite dado al oficio No.2524 del 21 de septiembre de 2023 y radicado vía correo electrónico el 02 de octubre de 2023¹.
2. ORDENAR que por secretaria se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0008 Cuaderno de medidas, Oficio No. 2524

<p align="center">JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p>
<p align="center">La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.</p>
<p align="center">MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fc7e7a6b4ec3c115c711d284e582b2ccc31afc3fa2bd0f63936ff77c0330b5**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230083400**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al demandado JEFFERSON DAVID RODRIGUEZ PATAQUIVA (art. 8 de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado JEFFERSON DAVID RODRIGUEZ PATAQUIVA en la forma y términos del mandamiento librado el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).(inc.2º del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art. 446 del C.G.P.).
4. CONDENAR en costas al demandado JEFFERSON DAVID RODRIGUEZ PATAQUIVA y fijar como agencias en derecho la suma de **\$4.500.000**. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bbcbfb50559c9f2a762e95b37531a3df79d31caf95511ea5dbdcca1eb1ce24**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230084300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la secretaria del Despacho para que integre al expediente digital certificación de los correos allegados por la Dra. Lina Rocío Gutiérrez Torres como apoderada de la parte demandante linarociogt@hotmail.com. Lo anterior, a fin de atender la solicitud que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1b0e01134a3ecb5d24f364fac8e5c5a1c93fe23bda8e72a1b08dd3abff82bd**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230086600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

AGREGAR a los autos la respuesta emitida por BANCOLOMBIA, quien indicó que: “La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho...”¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0011 Respuesta Bancolombia

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf1a21ea1118aeb79e6e18946aafd8eba9acb662203663b5a6c8d20571d2441**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230103000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. PROPONER CONFLICTO DE COMPETENCIA respecto del Juzgado Sesenta y Seis (66) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por cuanto la suma de las pretensiones no alcanza el monto fijado para los procesos de MENOR CUANTÍA. Lo anterior, respecto del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por ÁNGEL GABRIEL GARZÓN DUQUE, contra LISETH LORENA CASTRO VARGAS y KARIN MAYERLI CASTRO. (art.139 del C.G.P.).¹
2. ORDENAR que por secretaría se remitan las presentes diligencias a la Oficina de Reparto para ante los Jueces Civiles del Circuito, para lo de su cargo.
3. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0003 Demanda y anexos, fl.2 y 3

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd8fafa7b6fb4f5b00458bd9f91d0a2073a3824c686bd1771ab0423af4852d**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240011400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia como quiera que la parte actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 15 de febrero de 2024 (art 90 del C.G.P).
2. ADVERTIR que la demanda es virtual por lo que no procede desglose ni devolución alguna, sin perjuicio de las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7289152aca2f9d702607fae709eaab0d0da989a7a1614dc48921bf4d18a38c06**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240017100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. **ACLARE** las pretensiones y formularlas en consonancia con los hechos fundamento del libelo, pues si bien no se evidencia claridad en las mismas.
2. **ALLEGUE** el pagaré mencionado que servirá como base de la acción a ejecutar.
3. **ACREDITE** el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. **PRESENTE** la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ea564bec18dba64e848645dbdb221a4d0f2c5a8c2fd12f0500763f0a742275**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240017300**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **IWM430**, en contra de CAROLINA HOYOS CARDONA, a favor de FINANZAUTO S.A. BIC.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **IWM430**, en tenencia se del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.
 - 1.2. DISPONER que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **IWM430**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva al abogado OSCAR IVAN MARIN CANO, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a92154f2c53cd6f591b06ce73f89aae6e8098ea252443a471e84cc8bccdd4ef**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240017400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$106.618.077
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y consecuente retención de los salarios devengados o por devengar el demandado como empleado de NETELCO SAS. Limitar la anterior medida en la suma \$106.618.077.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida y realice las retenciones de ley, haciéndole las prevenciones del art. 593 num.9° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 1° de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30430d0a5db884db87dbcd2365f74ad9e2c48f47ba845269db97f6f6d1f7e15**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240017400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de MARÍA CONSUELO CASTIBLANCO ROBAYO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1080101658, base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$71.078.718, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto desde el día 13 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
 2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
 3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 1° de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ecfb882001439d634048a6fa77404a5a75d8d4b9b200e1ee50c125618fc972**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240017500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$128.541.000
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0493fc2bd2200ad574173c00c5e7ef885e3b65af305ff45105e867a9847db25**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240017500**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., y en contra de MARÍA ORFILIA CALDERÓN BEDOYA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 05016000001620004928., base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$85.694.000, por concepto de capital.
 - 1.2. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sobre el saldo de capital desde el día siguiente a la fecha en que se hace exigible la obligación es decir desde el día 02 de enero del 2024 y hasta cuando se realice el pago total, de la obligación.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
 2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
 3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 4. RECONOCER personería adjetiva al abogado ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 1º de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0923aa9826a19bd95bbb729c4fc8eecd26dc6c3238694ae3fcc71badb461**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240017600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P).

1. ALLEGUE el apoderado el certificado de Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECAMARAS actualizado al año 2024.
2. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eba43f720145564e86d121f0306b6731ca91647133bcf72cc53592513d9704c**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240017700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P).

1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3770fa54a2af6aba49775fd16345df774bc3694180ce5a7be2c7178b4b551915**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240017800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$83.934.000
2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc61eb84a56ad8bd52ffed19d034c4c5f9903928ec27fb8729bb80acf637afc1**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240017800**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., y en contra de DIANA PAOLA JIMÉNEZ ACOSTA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 05812127200182838., base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$54.266.000, por concepto de capital.
 - 1.2. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sobre el saldo de capital desde el día siguiente a la fecha en que se hace exigible la obligación es decir desde el día 02 de enero del 2024 y hasta cuando se realice el pago total, de la obligación.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6daff68b9522f2be4e9715c5ab7c06c54c5c0b321bfd934c2c23381050231**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240017900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$91.609.500.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y consecuente retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que reciba el demandado en la empresa CREAM CYH. Limitar la anterior medida en la suma \$91.609.500
4. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida y realice las retenciones de ley, haciéndole las prevenciones del art. 593 num.9° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dc34f0b6a636fd0db7e96644b2f384c31a9ce7b826b5b5600942eb2b6663e8**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240017900**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., y en contra de ANA SILVIA VELÁSQUEZ CRUZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 05909097000051059., base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$61.073.000, por concepto de capital.
 - 1.2. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sobre el saldo de capital desde el día siguiente a la fecha en que se hace exigible la obligación es decir desde el día 02 de enero del 2024 y hasta cuando se realice el pago total, de la obligación.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d1d089f112e51bd3dce51b284482369c4522af75012463b729f772c4e3343e**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240018100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. **ACLARE** las pretensiones y formularlas en consonancia con los hechos fundamento del libelo, pues si bien no se evidencia claridad en las mismas.
2. **ACREDITE** el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. **PRESENTE** la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e1519934f04ee83174ca2c53ec41489d79fb4fa77eb6a54191d52f62bbcc59**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240018200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra, conforme a la cual se verifica el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor GUILLERMO PLATA LASSO, este despacho en aplicación a lo dispuesto en el num.1° del art.563 del C.G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor GUILLERMO PLATA LASSO.
2. DESIGNAR de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de sociedades, como liquidador al Dr. OSCAR JAVIER ANDRADE POLANIA, correo electrónico: oandrdep1@gmail.com y a quien se fijan honorarios provisionales en la suma de \$2.000.000,00. (art.564 y 48 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y comunique que deberá tomar posesión del cargo en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que así lo informe, so pena de reemplazo inmediato. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
4. ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor, con base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas. La valoración de inmuebles y automotores, deberá ceñirse a lo de ley. (num.4° y 5° del art. 444 del C.G.P.)
5. ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA SEDE BOGOTÁ., así como al(la) cónyuge o compañera(o) permanente del deudor de ser el caso. (num.2° del art. 564 del C.G.P.)
6. ORDENAR al liquidador, en asocio con la secretaría del Juzgado, emplazar a todos los acreedores del deudor, incluso a aquellos que no fueron parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de enterarlos de la existencia del proceso, y para que hagan valer los créditos en contra del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación. (num.2° del art. 564 y 566 del C.G.P.)
7. ADVERTIR que la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá realizar ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (art.108 del C.G.P., y art.10 de la Ley 2213 de 2022)



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. REQUERIR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, para que informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor a fin que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advertir que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos y que la remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor incluso los que se lleven por concepto de alimentos, conlleva dejar a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor.
9. DISPONER que, por secretaria, se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
10. PREVENIR a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones únicamente al liquidador designado, advirtiéndoles que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.
11. PROHIBIR al deudor hacer cualquiera clase de pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, y dar cuenta de ello al Juez y al Liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho. (num.1° del art.565 del C.G.P.)
12. COMUNICAR de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO- EXPERIAN COLOMBIA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN – TRANSUNIÓN, y PROCRÉDITO. (art.573 del C.G.P., y 13 de la Ley 1266 de 2008).
13. ORDENAR que, por secretaria se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de LA Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972c3a9e379236a9161f6400fb5b31467b2cc6c0f3e9ad1ac22b721298c73f8e**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240018300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$86.898.000
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3629d644f3f7e63cf77c83d49040d7605babb351f7db97672c873460c495d4d**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240018300**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., y en contra de JORGE RAFAEL NIEVES LORA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 05802000080220002753., base de recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$57.932.000, por concepto de capital.
 - 1.2. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sobre el saldo de capital desde el día siguiente a la fecha en que se hace exigible la obligación es decir desde el día 02 de enero del 2024 y hasta cuando se realice el pago total, de la obligación.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfbe2155cf3733a17efb358cd8f89ef046afd698ad7451b7582fd2fa3028dc3**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240018400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$87.232.500.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbd22252734a1a2e06214f368ea69e862de70f99395ccd71e4dec42d626c4c0**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240018400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., y en contra de DENIS JOSE FUENTES VASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 54895000089520003530., base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$58.155.000, por concepto de capital.
 - 1.2. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sobre el saldo de capital desde el día siguiente a la fecha en que se hace exigible la obligación es decir desde el día 02 de enero del 2024 y hasta cuando se realice el pago total, de la obligación.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5a3092c403883566f4a362abd6d110f75302aa68315d8458aac6df5f897c02**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240018500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA. Lo anterior, porque la suma de las pretensiones no supera el monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. (num.1º del art.20 del C.G.P.)¹
2. ORDENAR que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0003 Demanda y anexos, fl 5

<p align="center">JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p>
<p align="center">La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8 a.m.</p> <p align="center">MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

LSAV/MAEC /Rad.11001400304420240018500

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f7da7ad1c5ae19078cf950a5d8e297196215a2c1817f81d4f7e60a9c0a6a2b**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240019900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$96.544.392.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5a65b6a59e311decf839ba857b43e8a904525f34423fa2d9b81e8f1d875595**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240019900**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECOSA S.A.S, y en contra de JOSÉ MILLER PEÑUELA MORENO, por las siguientes sumas de dinero, base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$64.362.928, por concepto de capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios pactado sobre el saldo capital insoluto sin superar los máximos legales permitidos desde el 02 de febrero de 2024 hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0d952a3092ceb0735ecea68583440d1b440d30c169b5efb43ad4bcb50c136**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240020000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d985553dc1e6b185af3624978d245fd8f4468d6fbc5b3ba9018ae915e5c63ec**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240020300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$99.851.230.5.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1ee21da2712f0150faf8a7372141fddf044d221e2e33d88a17a84905a73e5e**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240020300**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A.S, y en contra de DERLY MARGARITA ESCORCIA DE LA HOZ, por las siguientes sumas de dinero, base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$66.567.487, por concepto de capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios pactado sobre el saldo capital insoluto sin superar los máximos legales permitidos desde el 02 de febrero de 2024 hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d935150ee080493745e85a01fce6ae2c9a6a72ba7f62db316b539e0e71fbd971**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240020400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$80.211.084
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8476c0e9e263ee81c398ad1357be86294f32ecbe158deb03de25f3c47625e2e**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240020400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A.S, y en contra de WILLIAM RODRÍGUEZ QUIÑONES, por las siguientes sumas de dinero, base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$53.474.056, por concepto de capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios pactado sobre el saldo capital insoluto sin superar los máximos legales permitidos desde el 02 de febrero de 2024 hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
 2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
 3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434ae73cb76a3ba9fd6e25d3f65dd75e84ae1acaf9c3a7e36afbaec7d2ca2df0**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240020500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que recaer sobre los inmuebles identificados con F.M.I.Nos.50C-159714, 50C-1554640 y 50C-1554473, denunciados como de propiedad de la parte demandada.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Centro) para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb50130c71416affa2f387732f20163ee6019e820f5d2ec7abdbb5a92eaaf17c**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240020500**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de CESAR MORALES QUINTANA, por las siguientes sumas de dinero, base de recaudo así;
 - OBLIGACIÓN 207410171096
 - 1.1. La suma de \$114.092.457, por concepto de capital.
 - 1.2. La suma de \$11.745.969, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 19 de septiembre de 2023 hasta el 07 de noviembre de 2023.
 - OBLIGACIÓN 4593560750252288
 - 1.3. La suma de \$40.750.588, por concepto de capital.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
 3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 4. RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (2),**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6ad954fab25be231f1989a7adc3b94d448444317c4533faae3a8bf57052bfa**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240020600**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **MFY454**, en contra de WANDERLEY RESTREPO CANO, a favor de BANCOLOMBIA S.A.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **MFY454**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.
 - 1.2. DISPONER que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **MFY454**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1d01fbd6ffb68cbe578c7f2b19f06612adfcad1ca7f9948de6c0c5c9be3ea2**

Documento generado en 29/02/2024 12:46:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20210042500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la suma de \$96.637.094.66 M/cte., hasta el 12 de abril de 2023, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada (art. 446 del C.G.P.)
2. ORDENAR que por secretaría se envíen las presenten diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo. (Acuerdo PSAA13- 9984 de 2013 y PCSJA20-11567 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030ebfd08c84dec687ef451510d57b41e2993a14c1682a8a9f85836bc4c3255c**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220012500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la suma de \$145.095.793.30 M/cte., hasta el 29 de mayo de 2023, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada (art. 446 del C.G.P.)
2. ORDENAR que por secretaría se envíen las presenten diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo. (Acuerdo PSAA13- 9984 de 2013 y PCSJA20-11567 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd101e776d0522ba06da652cb9add9785f037f1215e688f10f1b8779225f806**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220030100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la suma de \$73.233.174 M/cte., hasta el 30 de abril de 2023, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada (art. 446 del C.G.P.)
2. ORDENAR que por secretaría se envíen las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo. (Acuerdo PSAA13- 9984 de 2013 y PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2b3f0309aff00f792554a01d460758b7bfd42060869332d9bd76847755d6b**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400304420220059900

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la suma de \$65.453.041.18 M/cte., hasta el 24 de enero de 2024, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada (art. 446 del C.G.P.)
2. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$ 1.500.000, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
3. ORDENAR que por secretaría se envíen las presenten diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo. (Acuerdo PSAA13- 9984 de 2013 y PCSJA20-11567 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c643f56771b9826aeddc4758c3b0ab3199d64108e6995cd86aaff48ea6217cd**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400304420220079600

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la suma de \$102.698.503.71 M/cte., hasta el 10 de octubre de 2023, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada (art.446 del C.G.P.)
2. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$ 1.514.000, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (num.1° del art.366 del C.G.P.).
3. ORDENAR que por secretaría se envíen las presenten diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo. (Acuerdo PSAA13- 9984 de 2013 y PCSJA20-11567 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b63670d339515eeefd8e7949460666c9e9b2f6f6a64cde0fcd5bc45b34f95e**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400304420230067800

Visto el informe de secretaría que antecede, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 461 del C.G.P., los del artículo 1626 y s.s. del C.C., y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. (art.461 del C.G.P.)
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, secretaría lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente. (art.466 y 597 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y siempre que así corresponda. (art. 111 del C.G.P., y art.11 de la Ley 2213 de 2022).
4. ORDENAR que por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción en caso que corresponda, previas constancias de ley. (art.116 del C.G.P.)
5. ABSTENERSE de condenar en costas al no estar causadas. (num.8º del art.365 del C.G.P.)
6. ORDENAR que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias. (inc.5º del art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f83fb8b4ab560e1ca92afeb4a03881847cdf78a50bd91d738a2d292365009a6**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400304420240019400

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$83.679.464
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art. 593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. REQUERIR al interesado para que en el término de cinco (5) días, allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble cuya cautela persigue con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a fin de acreditar la titularidad en cabeza del demandado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c5dde8fd2fedc6bac79b9b09f3bfd910fedcfc49017653cd8c23fc87ad4bd2**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240019300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. PRECISE como obtuvo el correo de notificaciones electrónicas del demandado (art 8º Ley 2213 de 2022)
3. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b881864d2c241306d84bc5998fecb39c24f79ebbc61b8d697d9a6c610859df85**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240019400**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, subsanada la demanda, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para en favor de AECOSA S.A.S y en contra de ALFREDO SARMIENTO MELGAREJO, por las siguientes sumas contenidas en el pagaré base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$56.193.120, oo por concepto de capital.
 - 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado CAROLINA CORONADO ALDANA, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac35afc2d72adf3ef8c49c049d6a705b63836a96a76547d5c802dc1a8de2a66c**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240019600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MAYOR CUANTÍA. Lo anterior. porque as pretensiones superan el monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los jueces civiles del circuito de esta ciudad. (num.1º del art.20 del C.G.P.)
2. ORDENAR que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a la Oficina de Reparto para ante los Jueces Civiles del Circuito, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 07 fijado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cdf3e923af4a85429f0fa7969bae6e77901946f074be0e9ec7670e544470a**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220113100**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE;

RESOLVER las OBJECIONES planteadas por los acreedores JOSÉ MARIA DE VIVERO, CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA CONCORDIA y BANCO PICHINCHA¹, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, que adelanta la señora ALBA JAKELINE TORRES GIL, C.C.No.20.492.921 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN de la ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, y previos los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1. La señora ALBA JAKELINE TORRES GIL, C.C.No.20.492.921, presentó solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el 27 de mayo de 2022 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN de la ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA², el cual fue admitido el día 06 de junio de 2022.
2. En conciliador en decisión No.001 del 06 de junio de 2022 aceptó la solicitud de negociación de deudas, al considerar que en estas diligencias concurren los requisitos de ley³. (art.539 y 543 del C.G.P)
3. El 06 de julio de 2022, a las 02:00 p.m., se celebró audiencia de negociación de deudas, la cual se suspendió por falta de quorum y se citó para continuarla el 26 de julio de 2022⁴.
4. El 26 de julio de 2022, a las 02:00 p.m., se celebró audiencia de negociación de deudas, la cual se suspendió para allegar pruebas y se citó para continuarla el 09 de agosto de 2022⁵.

¹ PDF.0003 Escrito de objeciones, fl.274 a 279

² PDF.0003 Solicitud y anexos, fl.1 a 23

³ PDF.0003 Auto acepta trámite, fl.26 a 29

⁴ PDF.0003 Ibidem, fl.48 a 50

⁵ PDF.0003 Ibidem, fl.55

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07 fijado hoy, 01 de marzo del 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretar



5. El 09 de agosto de 2022, a las 02:00 p.m., se informó que la audiencia no se llevaría a cabo por problemas de fuerza mayor del centro de conciliación y se citó para continuarla el 29 de agosto de 2022⁶.
6. El 29 de agosto de 2022 se realizó la continuación de la audiencia de negociación de deudas, la cual se suspendió para allegar pruebas y se citó para el 12 de septiembre de 2022⁷
7. El 12 de septiembre de 2022 se realizó la continuación de la audiencia de negociación de deudas, la cual se suspendió porque los acreedores formularon objeciones así: JESÚS MARÍA DE VIVERO objeto por inexistencia las obligaciones de; ALIRIO RUEDA, CARLOS ALBERTO BEJARANO y DIEGO CAMELO⁸.
8. La apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS de la CONCORDIA, censuró la cuantía de su crédito a su favor porque no fue conciliado y el capital es \$80.658.432 y no la suma que relacionó la deudora⁹.
9. Por otra parte, la apoderada del BANCO PICHINCHA, objetó por su naturaleza, existencia y cuantía, las obligaciones quirografarias de ALIRIO RUEDA; CARLOS ALBERTO BEJARANO; DIEGO CAMELO; JONATHAN CARRANZA; JUAN CARLOS SÁNCHEZ y TULIA GÓMEZ. Igualmente impugna el crédito del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS de la CONCORDIA, porque en la suma de \$80.658.432 incluyó la suma de \$15.579.041 de honorarios¹⁰.
10. El apoderado de JESÚS MARÍA VIVEROS cuestiona las acreencias de ALIRIO RUEDA, CARLOS ALBERTO BEJARANO y DIEGO CAMELO porque: "2.1.1 La deudora o cumple con la carga de presentar la solicitud de trámite de insolvencia acompañada de todos los documentos justificativos de los créditos como por ejemplo, contratos, facturas "u otros documentos que no estén destinados a circular y que sirvan exclusivamente para identificar a quien tiene derecho para exigir la prestación correspondiente" (Código de Comercio Art 645). 2.1.2 Cuando se pierde la acción cambiaria con aducción de título valor (pagaré o letra) porque el trámite de insolvencia impide que pueda iniciarse nuevos procesos ejecutivos contra la deudora, le queda al acreedor reclamar en ese trámite y con apoyo en el negocio fundamental (Código de Comercio Art 882), en el cual se discutiría ese negocio totalmente (en su dimensión objetiva, subjetiva, cuantitativa, contractual, extracontractual o legal del crédito, su contingencia o litigiosidad). 2.1.3 En este caso la ausencia de un principio de prueba por escrito y de documentos que den cuenta de las convenciones originarias o fundamentales, con respecto a los créditos señalados por la deudora a

⁶ PDF.0003 Ibidem, fl.63

⁷ PDF.0003 Ibidem, fl.68

⁸ PDF.0003 Ibidem, fl.70 y 71

⁹ PDF.0003 Ibidem, fl.71

¹⁰ PDF.0003 Ibidem, fl.71

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07 fijado hoy, 01 de marzo del 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretar

favor de Alirio Rueda, Diego Camelo Páez y Carlos Alberto Bejarano, hace que, en términos del inciso 2 del Artículo 227 del Código General del Proceso, opere indicio grave referente a la inexistencia de esos convenios fundamentales, sin que valga argumentar que el reconocimiento que la deudora hace de la existencia de estos créditos en el escrito de solicitud de trámite de insolvencia, constituye prueba de confesión, pues no se cumple el requisito del Artículo 191, numeral 3, del Código General del Proceso, para que ese reconocimiento pueda ser considerado como confesión, debido a que la solicitud no hace constar el fundamento de los créditos, es decir, los hechos en que se basa; y precisamente la confesión debe versar sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante, amén de que los pagarés señalados por la deudora tampoco pueden ser considerados como principio de prueba por escrito de los créditos de que se trata, porque esos pagarés no certifican la entrega de estos créditos. 2.1.4 Dada la cuantía de los créditos (\$200.000.000 cada uno de ellos), no se justifica la omisión de haberlos documentado; las partes debieron ser prudentes en la celebración de los negocios y documentarlos, so pena de que se tenga como que los respectivos actos no existieron. Las partes tenían el deber de saber cómo celebrar y formalizar legalmente tales negocios, pues de lo contrario no podían esperar que el derecho los reconozca como existentes, amén de que requeridos los acreedores en la respectiva audiencia para que aportaran dichos pagarés, omitieron hacerlo... 2.1.7 El deudor en el trámite de insolvencia tiene que probar lo que afirma, entre otros motivos, por una exigencia de seguridad jurídica. Por ello el numeral 3 del Artículo 539 del Código General del Proceso ordena que el crédito esté documentado en escrito en que conste fechas de otorgamiento y de vencimiento del crédito, sin que valga argumentar que en el trámite de insolvencia no opera como prueba, demostrativa de inexistencia, el indicio previsto en este sentido en el inciso 2 del Artículo 227 del Código General del Proceso, pues esta norma no contraría la naturaleza misma del trámite de insolvencia que reclama la buena fe objetiva, y en ésta entra en escena un criterio objetivo relativo a presentar pruebas que acrediten la veracidad de las deudas. Desde luego que el conciliador verifica y el acreedor también solicita verificaciones de existencia de créditos¹¹.

- 11. La apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS de la CONCORDIA planteó que:** “Los propietarios de la casa 3 no pagan las expensas comunes desde julio de 2017. En el 2020 la copropiedad inició el cobro judicial ejecutivo en contra de Camilo Garnica y Alba Jakeline Torres que se tramita en el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Cajicá bajo el radicado 2020-123. Dentro del trámite judicial se profirió el auto que ordena continuar con la ejecución y se aprobó la liquidación de costas por \$3.013.700. Como consta en el expediente judicial que reposa en la secretaria del despacho. La asamblea general de copropietarios son los únicos que, por ley y reglamento, pueden disponer de su patrimonio. Es así, que en el reglamento de propiedad horizontal protocolizado el 15 de febrero de 2005 en la Notaria Única de Cajicá, en el artículo 10° los copropietarios pactaron que es de cargo del deudor el pago de todo lo relacionado la cobranza, inclusive los honorarios de abogado. El capital se constituye de los aportes que deben realizar los copropietarios que, de acuerdo al reglamento de propiedad horizontal incluye los gastos en que deba incurrir la copropiedad para lograr que un deudor le pague, en concordancia con el artículo 1629 del Código Civil... Que se tenga que los valores adeudados por la señora Alba Jakeline Torres Gil al CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA CONCORDIA P.H. corresponden a: Capital \$65.079.391 Intereses moratorios \$32.289.615 Honorarios por la gestión de cobranza \$15.579.041 Costas judiciales \$3.013.700 Total \$115.961.747”¹²

¹¹ PDF.0003 Escrito de objeciones del apoderado de JESÚS MARÍA DE VIVERO, fl.72 a 76

¹² PDF.0003 Escrito objeciones de la apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS de la CONCORDIA, fl.77 a 94

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07 fijado hoy, 01 de marzo del 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretar



12. Por último, el apoderado del BANCO PICHINCHA impugna las acreencias de ALIRIO RUEDA; CARLOS ALBERTO BEJARANO; DIEGO CAMELO; JONATHAN CARRANZA; JUAN CARLOS SÁNCHEZ y TULIA GÓMEZ porque: “Estos créditos se objetan porque existen dudas razonables en cuanto a la existencia, naturaleza y cuantía de los mismos, dudas que no se desvirtuaron en audiencia del 12 de septiembre de 2022, pues las citadas personas naturales, no exhibieron ningún tipo de documento que soportaran o justificaran las obligaciones reclamadas, pese al requerimiento que se les hizo en el desarrollo de dicha audiencia. En tal sentido, las citadas personas no han demostrado realmente que hayan entregado dichos dineros al patrimonio de la concursada, tampoco han demostrado la trazabilidad de la operación financiera que dio lugar a que otorgaran en préstamo dichos dineros a la deudora y tampoco demostraron que de conformidad con sus declaraciones de renta ante la DIAN, hayan declarado las mencionadas sumas de dinero; y la deudora concursada tampoco ha demostrado que esos dineros hayan ingresado a su patrimonio, de acuerdo con sus declaraciones de renta. Igualmente, no se tiene certeza sobre la capacidad patrimonial o económica de los señores ALIRIO RUEDA, DIEGO CAMELO PAEZ, CARLOS ALBERTO BEJARANO, JUAN CARLOS SANCHEZ, JHONATAN CARRANZA y TULIA GOMEZ GIL, que les permita hacer préstamos o ejecutar actos por los valores supuestamente otorgados a la deudora. Señor Juez, deberá observar usted que estas obligaciones, sospechosamente representan un porcentaje de más del 50% del pasivo total de la solicitante, porcentaje considerable que les permite SOMETER de manera ilegítima la voluntad de los acreedores en un eventual acuerdo poco favorable para los demás acreedores y tasa de interés que no indexe el valor del dinero en el tiempo que dure el acuerdo planteado”¹³.
13. Por reparto del 18 de noviembre de 2022 correspondió a esta sede judicial en conocimiento de esta causa, según consta en acta individual con número de secuencia 98034¹⁴.
14. El 16 de junio de 2023 este estrado avocó conocimiento de las diligencias remitidas por el CENTRO DE CONCILIACIÓN de la ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, con ocasión del trámite de insolvencia promovido por la señora ALBA JAKELINE TORRES GIL¹⁵.
15. Advierte este estrado que el expediente que se relaciona en este proveído se encuentra duplicado por lo que las referencias a pie d página son del primero que aparece.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Reside en esta judicatura, conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18, 24, 25, 28 y en especial en el art.534 del Estatuto Procesal, que la delega en los jueces civiles municipales del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o convalidación del acuerdo y en única instancia el resolver las

¹³ PDF.0003 Escrito de objeciones, apoderado del BANCO PICHINCHA, fl.95 a 125

¹⁴ PDF.0002 Acta de reparto

¹⁵ PDF.0005 Auto avoca conocimiento

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07 fijado hoy, 01 de marzo del 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretar

controversias que surjan en el proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante.

2. Naturaleza del procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante

El Código General del Proceso estableció la normatividad pertinente, así como los objetivos que persigue: *i)* Negociar deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias; *ii)* Convalidar los acuerdos privados a los que llegue el deudor con sus acreedores y *iii)* Liquidar su patrimonio.

Esta regulación solo aplica a aquella persona natural que tiene la calidad de deudor o garante, que ha incumplido dos o más obligaciones por más de 90 días, o está inmerso como demandado en procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva, a fin de buscar fórmulas o programas de pago que resulten congruentes con su situación financiera actual.

La Superintendencia de Sociedades en oficio número 220-082411 de 2012, precisó que las normas que se plantean en el Título IV de la prenombrada codificación no son aplicables a las personas naturales que tengan la calidad de controlantes de sociedades mercantiles o que formen parte de la lista de empresas, porque son destinatarios de la Ley 1116 de 2006.

3. Réplicas de los acreedores cuestionados

- 3.1. La apoderada judicial de los señores DIEGO ANDRÉS CAMELO PÁEZ y JOSÉ ALIRIO RUEDA CASAS argumentó que: “En audiencia de negociación de deudas de la señora ALBA JAKELINE TORRES GIL, se realizó la aceptación y conciliación, en la etapa de graduación y calificación de deudas, por parte del apoderado de la deudora, de las obligaciones contenidas en los pagarés, suscritos a favor del señor DIEGO ANDRES CAMELO PAEZ., por valor de DOS CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00), JOSE ALIRIO RUEDA CASAS por valor de DOS CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) No es de recibo la objeción pues no existe ninguna prueba documental que la desvirtúe, donde por nuestra parte se están arrimado, las pruebas que contienen la existencia de las obligaciones al proceso de negociación de deudas, y por ello la simple presentación del documento, es pertinente para obtener su pago, es suficiente para obtener el reconocimiento del derecho de crédito que allí se incorporó. Aduce la objetante que no es suficiente aportar el titulo valor para demostrar la existencia de la obligación, lo cual raya con las normas que gobiernan los títulos valores, véase y a manera de ejemplo, que para la admisión de una demanda ejecutiva se debe aportar el titulo valor y si la demanda reúne los requisitos de forma, el Juez está en la obligación de admitir la demanda. Para que no se tenga incertidumbre y como lo expresa el motivante anexo copia de los títulos valores, pagares, firmados por la convocante, a favor de mis de mis mandantes, que lo acreditan en su condición de acreedor dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, donde además los títulos que presento para su respectivo cobro, mediante esta actuación, cumple con los requisito señalados y ordenados por el legislador mediante

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07 fijado hoy, 01 de marzo del 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretar



los artículos 620, 621, 671 y 709 del código de comercio los cuales rezan, y en este caso se demostró n los pagaré aportados, que el señor ALBA JAKELINE TORRES GIL debe una cantidad de dinero a mis poderdantes, no solo a José María De Vivero Vergara, estas también merece ser incluida y pagadas por la deudora, con el debido respeto resalto a su señoría, que no solo los bancos y entidades financieras tienen derecho a solicitar el pago de lo que se les adeude. Mis poderdantes son unas personas honorables, profesionales, que no han actuado de mala fe en este proceso y no puede ser tachados como delincuentes como lo pretende hacer ver la objetante, tan solo por tratar de hacerse parte en un proceso para obtener el pago de los dineros que le fueron entregados a la señora Torres. En los anteriores términos dejo sustentada mi oposición a la objeción presentada contra el crédito de mis poderdantes, solicitando no se declare próspero. PRUEBAS: Adjunto como pruebas documentales los pagaré a favor de JOSE ALIRIO RUEDA CASAS y DIEGO ANDRES CAMELO PAEZ”¹⁶.

- 3.2. Por su parte los cuestionados CARLOS ALBERTO BEJARANO GIL y JONATHAN CARRANZA VIDAL, a través de su apoderada judicial, señalaron que: “PRIMERO: En Colombia el pagaré es una orden que una persona le da a otra para que le pague una suma dinero a otra, que además de que las entidades financieras otorgan dichos créditos, es de normado los prestamos entre personas naturales, sin que sean tildadas de simulación, por lo que es natural que la deudora le expida un título valor como lo es una pagare; ya que el acreedor, el señor Sabogal, conoció perfectamente los alcances jurídicos de este tipo de título valor, y nunca desembolsaría ninguna cantidad de dinero sin algún respaldo, de hecho se exhibió el título valor en audiencia, en aras de la transparencia y el principio de la buena fe... SEGUNDO: los dineros suministrados no se revisten de ningún manto de dudas, puesto que estos fueron prestados, en donde el señor ALBA JAKELINE TORRES GIL y la señora ALBA JAKELINE TORRES GIL, siempre eran los destinatarios de los préstamos otorgados... En consecuencia, solicito al señor Juez, que con fundamento en los parámetros fácticos y jurídicos anotados en precedencia, proveer en el auto que desate la cuestión litigiosa, en la relación jurídica procesal sub judice lo siguiente:1. Declarar no probadas e infundadas las OBJECIONES presentadas por los acreedores disidentes”¹⁷

III. EL CASO CONCRETO

Según reseña que hizo esta jueza en el capítulo de antecedentes, las objeciones que ahora se dirimen ponen en tela de juicio la veracidad de la existencia de las acreencias presentadas en favor de los señores, ALIRIO RUEDA; CARLOS ALBERTO BEJARANO; DIEGO CAMELO; JONATHAN CARRANZA; JUAN CARLOS SÁNCHEZ y TULIA GÓMEZ.

Lo anterior porque los objetantes, estimaron en síntesis que no hay pruebas que soporten las deudas declaradas por la insolvente respecto a estos acreedores. No presentó la solicitud de negociación en congruencia con lo señalado en la ley, así como tampoco lo acreditó en la audiencia del 12 de septiembre de 2022, pese a que la deudora había sido requerida para

¹⁶ PDF.0003 Escrito descorre objeciones, apoderada de DIEGO ANDRÉS CAMELO PÁEZ y JOSÉ ALIRIO RUEDA CASAS, fl.126 A 130

¹⁷ PDF.0003 Escrito descorre objeciones, apoderada de CARLOS ALBERTO BEJARANO GIL y JONATHAN CARRANZA VIDAL, fl.131 A 134

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07 fijado hoy, 01 de marzo del 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretar

ello, por lo que no obran elementos que doten de credibilidad la naturaleza, existencia y cuantía de las cuantiosas acreencias que se controvierten.

Sea lo primero, verificar que en la relación actualizada de acreedores, la insolvente reseñó:

RELACIÓN DE ACREDITORES ALBA JAKELINE TORRES GIL

- JOSE MARIA DE VIVERO VERGARA DESCONOZCO HIPOTECARIO CREDITO \$1.000.000 DESCONOZCO 90 + RA 20 # 12 sur - 425, MEDELLIN, josevivero@hotmail.com
 - GERMAN ALBERTO TAUTIVA DESCONOZCO HIPOTECARIO CREDITO \$200.000.000 DESCONOZCO 90 + CRA 13# 89 -38 OFI 305 BOGOTA GERTAUQ@HOTMAIL.COM
 - ALIRIO RUEDA DESCONOZCO QUIROGRAFARIA PAGARE \$200.000.000 DESCONOZCO 90 + CL 5 # 19 "S" CASA BLANCA EL CORTIJO, CAJICA
 - DIEGO CAMELO PAEZ DESCONOZCO QUIROGRAFARIA PAGARES \$200.000.000 DESCONOZCO 90 + DIEGOACAMELOP@HOTMAIL.COM
 - CARLOS ALBERTO BEJARANO DESCONOZCO QUIROGRAFARIA PAGARE \$200.000.000 DESCONOZCO 90 + CRA 7 # 126 - 30 T3 AP 911, BOGOTA D.C
 - JUAN CARLOS SANCHEZ DESCONOZCO QUIROGRAFARIA LETRA \$50.000.000 DESCONOZCO 90 + CRA 6 # 22 - 44 EL TRIUNFO, HONDA TOLIMA
 - JHONATAN CARRANZA DESCONOZCO QUIROGRAFARIA PAGARE \$50.000.000 DESCONOZCO 90 + CL 117 # 6A - 60, BOGOTA D.C
 - TULIA GOMEZ GIL DESCONOZCO QUIROGRAFARIA LETRA \$15.000.000 DESCONOZCO 90 + CL 109A # 17-17, BOGOTA D.C
 - QUINTAS DE LA CONCORDIA DESCONOZCO QUIROGRAFARIA ADAMON \$60.000.000 DESCONOZCO 90 + CRA 2 ESTE # 9A 76, CAJICA jtorresm2014@gmail.com
 - BANCO DAVIVIENDA DESCONOZCO QUIROGRAFARIA PAGARE \$30.000.000 DESCONOZCO 90 + NOTIFICACIONESJUDICIALES@DAVIVIENDA.COM
 - BANCO PICHINCHA DESCONOZCO QUIROGRAFARIA PAGARE \$4.000.000 DESCONOZCO 90 + notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
- SUBTOTAL CREDITOS DE QUINTA CLASE \$ 809.000.000
TOTAL PASIVOS \$ 1.037.069.896¹⁸

Así también se advierte que el 06 de junio de 2022 al admitir el trámite de negociación se intimó a la insolvente así: “ORDENAR al deudor, señor (a) ALBA JAKELINE TORRES GIL, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional”¹⁹.

Era deber de la deudora, no solo actualizar la relación ya presentada sino además, atender lo dispuesto en la ley, que señala: “**Requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas.**3.Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, **indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasa de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito, vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores,**

¹⁸ PDF.0003 Anexo 3, fl.7

¹⁹PDF.0003 Auto acepta trámite, fl.26 a 29

<p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07 fijado hoy, 01 de marzo del 2024 a las 8.00 a.m.</p> <p>MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretar</p>

fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo”. (art.539 del C.G.P.) -se resalta-

Como el trámite de las objeciones son litigios de carácter contencioso y jurisdiccional, que deben ser resueltos conforme a los principios probatorios generales. La impugnación que se hace a un crédito cuando se afirma que no existe, traslada la carga probatoria a quien tiene en su poder los elementos que desvirtúen la negación, y al revisar el expediente digital se verifica que ningún esfuerzo probatorio desplegaron los censurados para demostrar la veracidad de las deudas que pretenden incluir.

La señora ALBA JAKELINE TORRES GIL, ningún esfuerzo hizo en el sentido que se le indicó por el negociador, con lo que omitió su deber legal. Por su parte, los censurados, si bien arrimaron copias de los pagarés No.04 a favor del señor DIEGO ANDRÉS CAMELO PÁEZ²⁰; No. A-01 a favor de JOSÉ ALIRIO CASAS²¹; pagaré nav-2019 a favor de CARLOS ALBERTO BEJARANO todos ellos por la sumad de \$200.000.000,oo, cierto también es que, en dichos documentos se advierten imprecisiones e incongruencias que contradicen las reglas de creación y suscripción de estos títulos valores.

Llama la atención del estrado que siendo que contienen obligaciones todas ellas del año 2019 por una suma no despreciable hoy y menos en esa data, dichos pagarés no hayan sido reconocidos en firma y contenido ante notario del círculo o al menos ante dos testigos. Tampoco resulta usual que, por ejemplo, en el primero de los papeles relacionados, entre la creación y el vencimiento transcurran 10 meses, pero no se pacten intereses de plazo, como así también acontece con el segundo de los mencionados pagarés.

Dada la naturaleza y cuantía de dichos instrumentos, resulta menos que inusual, por decir lo menos que, en el pagaré a favor de CARLOS ALBERTO BEJARANO, se afirme que se pagarán los \$200.000.000, oo en dos cuotas de \$100.000.000, oo cada una, el 14 de febrero y el 14 de agosto de 2020 “En el lugar y dirección indicados”²² pero no aparezca consignado en el pagaré ningún lugar ni dirección y en el pagaré 002 a favor de JONATAN CARRANZA VIDAL, en la cláusula cuarta las partes convinieran cláusula aceleratoria, siendo que en la cláusula tercera se habían obligado los deudores a cancelar los \$50.000.000,oo en un solo pago el 2 de diciembre de 2020²³.

Tampoco resulta creíble que entre los meses de agosto y diciembre de 2019, la señora ALBA JAKELINE TORRES GIL, hubiese recibido la no despreciable suma de \$765.000.000,oo millones de pesos mcte, producto de los créditos ya referidos y a menos de los tres (3) años, solicite el trámite de insolvencia²⁴ y que como toda explicación declare que: “Me desmejoré con respecto a mi actividad laboral, por una situación ajena a mi voluntad, quedando en un limbo económico donde a la fecha he podido recuperarme levemente, para contribuir con el pago de mis obligaciones. Así

²⁰ PDF.0003 Escrito descorre objeciones, fl.128

²¹ PDF.0003 Escrito descorre objeciones, fl.129

²²PDF.0003 Ibidem, fl.135

²³ PDF.0003 Ibidem, fl.136

²⁴ PDF.0003 27 de mayo de 2022, fl.1 a 29

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07 fijado hoy, 01 de marzo del 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretar

mismo, sufrí quebrantos de salud, los cuales generaron gastos inesperados, afectando considerablemente mi situación económica. Adicionalmente, tuve que asumir una obligación monetaria, por cuanto fui codeudor de un familiar, y a fin de evitar un embargo, **fui yo quien canceló toda la obligación con el producto de unos préstamos (sic) que realicé a través de particulares**, en donde solamente he podido cubrir parte de los intereses. Estas son las razones que me han llevado a la cesación de pago de mis obligaciones crediticias y la disponibilidad para cancelar lo adeudado por capital a mis acreedores²⁵. -se resalta-

Era imperativo para la deudora que al presentar la solicitud de negociación de deudas detallara uno a uno los créditos, como lo exige el num.3º del art.539 del C.G.P., así como que indicara de manera precisa las causas que la llevaron a la situación de cesación de pagos. Y siendo que a diciembre de 2019 contaba con \$765.000.000,00 millones de pesos por concepto de préstamos de terceros, era inexcusable que aportara pruebas que dieran cuenta del destino de dicha suma y no que se conformara como lo hizo con su sola afirmación de haber cancelado una obligación a título de codeudora.

Esa oportunidad probatoria, se extendió con ocasión del trámite de las objeciones, era deber de los impugnados demostrar v.g., las transferencias realizadas a los deudores en el año 2019; la motivación conocida para mutuar dichos dineros; la declaración patrimonial de tales sumas y la indubitable trazabilidad que se produce entre patrimonios cuando se mueven esas sumas de dinero. Para el caso de los censurados, ninguna prueba se arrió a fin de dotar de firmeza la pobre relación que se presentó el 27 de mayo de 2022. Por el contrario, la orfandad probatoria que se advierte no hace otra cosa que llevar a esta jueza a la convicción de que, en efecto, tales acreencias no soportan el peso de la acreditación legal que se requiere para que sean tenidas en cuenta.

Ahora bien, respecto a la solicitud de exclusión de los honorarios consignados en el saldo que presentó el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA CONCORDIA P.H., y que impugnó el BANCO PICHINCHA por la gestión de cobranza en la suma de \$15.579.041, claro es que se abre la inconformidad porque al existir una condena en costas por esa deuda, la cual incluyó la suma de \$2.949.700 por concepto de agencias en derecho²⁶ y cuyo pago se reclamó en el trámite de negociación de deudas, los honorarios por gestión de cobranza no encuentran vínculo de obligatoriedad, pues esa gestión fue incluida en el total de costas judiciales \$3.013.700 que ya obran a favor del conjunto acreedor²⁷.

Del análisis antes explicitado, conclusivo es que cobraron firmeza las dudas sobre la naturaleza, cuantía y existencia de las acreencias declaradas por la deudora a favor de ALIRIO RUEDA; CARLOS ALBERTO BEJARANO; DIEGO CAMELO; JONATHAN CARRANZA; JUAN CARLOS SÁNCHEZ y TULIA GÓMEZ con lo que se impone ordenar la exclusión de estas acreencias del trámite de negociación que se adelanta. Así como también se excluirá la suma de \$15.579.041 por concepto de honorarios de gestión de cobranza que

²⁵ PDF.0003 Escrito de solicitud de trámite de negociación de deudas, fl.5
²⁶ PDF.003 Escrito del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA CONCORDIA PH, fl.91
²⁷ PDF.0003 Ibidem, fl.92

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07 fijado hoy, 01 de marzo del 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretar



reclamó el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA CONCORDIA P.H., por las razones ya esgrimidas. En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE;

IV. DECISIÓN

PRIMERO: DECLARAR fundadas las objeciones planteadas por JOSÉ MARÍA DE VIVERO y el BANCO PICHINCHA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la conciliadora del CENTRO DE CONCILIACIÓN de la ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, que excluya el 100% de las acreencias declaradas en favor de los señores ALIRIO RUEDA; CARLOS ALBERTO BEJARANO; DIEGO CAMELO; JONATHAN CARRANZA; JUAN CARLOS SÁNCHEZ y TULIA GÓMEZ, conforme a las razones de precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la conciliadora del CENTRO DE CONCILIACIÓN de la ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, que excluya la suma de \$15.579.041 por concepto de honorarios de gestión de cobranza, de la deuda que reclamó el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA CONCORDIA P.H.

CUARTO: ADVERTIR que, contra esta decisión no procede recurso alguno. (inc.1º del art.552 del C.G.P.)

QUINTO: ORDENAR que, por secretaría se remita el expediente al CENTRO DE CONCILIACIÓN de la ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, para que continúe con el trámite de negociación de deudas a que se refieren las presentes diligencias. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07 fijado hoy, 01 de marzo del 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretar

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a707ebb6c75700c77aab8c5cfd27fd0df5dd5e8816c627436d44b7a2a455e08f**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240020100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$95.798.559.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e14864564bf28e7f6d5d42b66aee68f8173c71a88519fceaf2f44d8edd2245**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240020100**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A.S, y en contra de RAIDER ALFREDO PADILLA CHARRIS, por las siguientes sumas de dinero, base de recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$63.865.706, por concepto de capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios pactado sobre el saldo capital insoluto sin superar los máximos legales permitidos desde el 02 de febrero de 2024 hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
 2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
 3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea36e1e773b73f1c17a82b3dee5f0ab140587a74a18d798cfbeb6e01ba377212**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240020200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ALLEGUE el apoderado el certificado de Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECAMARAS actualizado a la fecha.
2. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0920445482bd3e98780a4404a14a22d1923853cb9611260e990715398be06d0b**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240020800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$154.218.214.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e8d077f850b95bb28caa7178ce8ddb30ab00965204c92ab673b421d32fad7c**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240020800**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECOSA S.A.S, y en contra de YAZMÍN REYES GRAJALES, por las siguientes sumas de dinero, base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$102.812.143, por concepto de capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios pactado sobre el saldo capital insoluto sin superar los máximos legales permitidos desde el 02 de febrero de 2024 hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6b383db7b5d1c751413f4ad6430a1c3ff2ca785cba9c7d9f083233cbbd7f61**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240020900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA. Lo anterior, porque la suma de las pretensiones no supera el monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. (num.1º del art.20 del C.G.P.)¹
2. ORDENAR que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0003 DemandaAnexos

<p align="center">JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p>
<p align="center">La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8 a.m.</p> <p align="center">MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b63ee96a363a9967a0a99b2fa3e17bf66388ff393b6e9a80655718ca5c0966b**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240021000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$138.325.251
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con FMI No. 50N-891100, denunciado como de propiedad de la parte demandada.
4. ORDENAR que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Norte) para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71912292b029ffe6aa212a308bfef8668c969d92d1f7f621bed130b3ea5737df**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240021000**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de ANA MARÍA NOVOA GARZON, por las siguientes sumas de dinero, base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$84.355.110, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios pactado sobre el saldo capital a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. La suma de \$7.861.724., correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 05 de febrero de 2023 y hasta el 22 de noviembre de 2023.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
 2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
 3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394d6f0abdd0e49297a051a37c94d327eb42da708bf1b088dab718c29f741702**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240021100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$116.602.656.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f303c94e8990cffe3a3644862601d5845c3b0ef2ac280e886152c6af39e7c9**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240021100**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de JEYSON ALEXANDER ROSERO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero, base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$70.009.015, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios pactado sobre el saldo capital a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. La suma de \$7.726.089., correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 11 de febrero de 2023 y hasta el 22 de noviembre de 2023.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c058f07b7ea255157e2cebe909880d23ab43cfcf3168045988d9ac421fe172c**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240021200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ALLEGUE el apoderado el certificado de Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS actualizado a la fecha.
2. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2ae8115e921acdd0fb36ba9861b4e67d547a38b2b42ce52d8d14bd3b0e6ecf**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240021300**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **EJZ684**, en contra de HECTOR DAYRON ARANGO MIRANDA, a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **EJZ684**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.
 - 1.2. DISPONER que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **EJZ684**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e266a47f79f289fc3785fd999492af5d3e664f1714b864f20239fe09292571**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240021400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ALLEGUE el apoderado el certificado de Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECAMARAS actualizado a la fecha.
2. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e5e56dbb186c4ea9bfe43f0700e8d0b13f46e5c8b37ffe144c2865615bd740**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240021500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7316f19a4b4b2bb6f3b1bda9f4ec7d52d72390f51f2e8d2363987147dc837c**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240021800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 01 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e17afbb3259f81dd4d986e678a1d245e6569bf5508ae48bc9d761709694760e**

Documento generado en 29/02/2024 08:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20190010700**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RESOLVER el recurso de reposición propuesto por el liquidador en esta causa, contra el auto del 18 de abril de 2023, notificado en Estado No.24 del 19 de abril de ese año, mediante el cual el Despacho dispuso: “RELEVAR del cargo al liquidador LUIS HERNANDO GUZMÁN SUÁREZ. 2. COMPULSAR COPIA de las presentes diligencias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, con miras a que allí se estudie la eventual responsabilidad disciplinaria del referido auxiliar de la justicia. 3. NOMBRAR en reemplazo del removido liquidador a la firma DONADOCUEVAS S.A.S., escogida de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades. Por secretaría, comuníquesele su nombramiento, al correo caicedo.alejandra@donadocuevas.com 4. ADVERTIR a la firma recién nombrada que deberá tomar posesión del cargo mediante escrito presentado dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su designación”¹, y previos los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1. El escrito de impugnación contra el auto de fecha 18 de abril de 2023 fue presentado en oportunidad el día 21 de abril de 2023.
2. Refiere el recurrente como argumentos de su inconformidad que: “En auto del 6 de agosto de 2019 su despacho dispuso tener en cuenta la publicación efectuada por el suscrito liquidador (folio 178). 2. De los diez acreedores que contabilizo 2 se han notificado y hecho parte en el proceso de insolvencia de la referencia – Son ellos Banco finandina y Banco Pichincha. los restantes han sido notificados electrónicamente desafortunadamente no cuento con la evidencia para su despacho. igual forma se enviaron las notificaciones a los acreedores Colpatria, Colsubsidio, Banco de Bogotá, Serfinanza S.A. Banco de Occidente de las cuales encuentro certificación positiva y a Compañía Tuya, Banco Pichincha, Banco Falabella, Citibank Colombia, Banco Finandina con certificaciones que hacen parte del expediente. 3. Es

¹ PDF.0092 Auto del 18 de abril de 2023

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 1 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

claro que hay una renuencia de los acreedores a notificarse dentro del presente asunto, aun así el día de hoy estoy enviando nuevamente notificaciones a los acreedores tanto física como electrónicamente. 4. Por lo anterior solicito respetuosamente a su despacho se sirva revocar la decisión de relevarme del cargo”².

3. El traslado se surtió en lista 34 del 16 de mayo de 2023³ y venció en silencio.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición conforme al artículo 318 del C.G del P. “procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador, no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que revoquen o reformen”, contempla además la norma en comento que, “el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.”; así las cosas, como el auto de 18 de abril de 2023 es de aquello que admite este tipo de réplicas y dado que el recurrente formuló su oposición dentro del término para ello, se impone para el Despacho el desatarlo.
2. Del examen a las actuaciones procesales que obran, advierte el Despacho que en el cuaderno 1 escaneado del 025 al 029 aparecen las notificaciones realizadas por el liquidador designado y en el cuaderno 1 escaneado 030 figura la publicación de emplazamiento, que fue tenida en cuenta en auto del 06 de agosto de 2019, publicado en Estado No.092 del 08 de agosto del mismo año⁴, con lo que se revela la inconsistencia fáctica de la decisión que se refuta y al paso que se confirma que le asiste suficiente razón fáctica y jurídica al quejoso en su crítica.
3. Lo anterior porque, el principio derecho del debido proceso, definido por la Corte Suprema de Justicia: “... como el conjunto de garantías constitucionales establecidas a favor de los asociados y que limitan la actividad del órgano jurisdicente, en cuyo concepto se incluye el derecho a que se respeten las formas propias de cada juicio, es de entenderse que el desconocimiento de las distintas etapas que disciplinan el rito, así como de los principios que la Constitución y la ley han definido como rectores de la actividad judicial, da lugar a viciar de ineficacia lo así actuado”⁵ En cuanto a este mismo tópico, el Consejo de Estado ha reiterado que; “El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa”⁶

² PDF.0093 Recurso contra auto del 18 de abril de 2023

³ PDF.0098 Lista de traslado 34

⁴ PDF.0030 Auto del 06 de agosto de 2019

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 16 de mayo de 2020, M.P.Dr. Fernando Arboleda Ripoll, Expediente 11923

⁶ Consejo de Estado, Sentencia2014-02189 de 2019

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 1 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

4. Los breves pero suficientes argumentos fácticos y jurídicos esbozados, imponen abrir paso a la censura y recoger la decisión confutada. Por sustracción de materia carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. En mérito de lo expuesto, el Despacho;

III. RESUELVE

REVOCAR el auto del 18 de abril de 2023, por las razones de precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 1 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849d4aac1dadbc411bb86add874f4ab4e2de0f6a849f747e611ea65615a2eb18**

Documento generado en 05/03/2024 04:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20190010700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. NO TENER en cuenta la aceptación del cargo de la empresa DONADOCUEVAS S.A.S., como quiera que el auto que lo designó se encuentra revocado en proveído de esta misma data.
2. PONER en conocimiento de la parte actora lo manifestado por el BANCO CITIBANK respecto de la ausencia de vínculo comercial con la señora HELEM REINA RONDÓN¹.
3. TENER en cuenta que los acreedores BANCO DE BOGOTÁ, SERFINANZA, COLSUBSIDIO, BANCO COLPATRIA, se encuentran notificados en debida forma del auto admisorio de la demanda mediante correo postal.
4. ACEPTAR la sustitución de poder que efectúa por el abogado LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRÍGUEZ.
5. RECONOCER personería al abogado MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN para actuar como apoderado del BANCO PICHINCHA, en los términos y para los efectos del poder sustituido. (art.77del C.G.P.)
6. RECONOCER personería adjetiva al abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO para actuar como apoderado judicial de COLSUBSIDIO, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.).
7. ACEPTAR la cesión de los derechos litigiosos derivados del presente proceso celebrado entre el BANCO DE OCCIDENTE en su calidad de cedente y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S², en su calidad de cesionario. (art.1969 del C.C.)
8. TENER en adelante a la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, como titular de los derechos litigiosos en las presentes diligencias. (inc.2º del art.94 del C.G.P.)
9. REQUERIR al liquidador para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste, esto es, notifique en debida forma a los acreedores BANCO FALABELLA y TUYA. So pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

¹ PDF.0103 Memorial Respuesta CitiBank

² PDF.0109 Contrato de cesión y solicitud

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 1 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2588dd8af79bb77b6f56061533c856582fc341155a958ff71250a5254b57baf**

Documento generado en 05/03/2024 04:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.11001400307120160073900

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RESOLVER el recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 19 de octubre de 2023, mediante el cual el Despacho dispuso: “1. DECLARAR TERMINADO el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. (num.1º del art.317 del C.G.P.) 2. LEVANTAR las medidas cautelares que se adelantaron en desarrollo de la acción. 3. ORDENAR que, por secretaría se oficie como corresponda. (art.11 de la Ley 2213 de 2022) 4. DISPONER que, por secretaría, de ser el caso realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, previas constancias de ley. 5. ABSTENERSE de condenar en costas. 6. ORDENAR que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias”¹, y previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El escrito de impugnación contra el auto de fecha 19 de octubre de 2023 fue presentado en oportunidad el día 25 de octubre de 2023.
2. Refiere el recurrente como argumentación de la impugnación que: “Para el caso en estudio, en efecto, no se puede desvirtuar que transcurrieron más de treinta (30) días, sin que mi mandante realizará lo ordenado en el numeral 1º del auto de fecha 21 de marzo del 2023, no por abstraerse de hacerlo si no por una causa ajena como lo es NO CONOCER EL AUTO DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2023. Como primera medida, es importante señalar, que en numeral seguido del auto en comento (2º) quien era la apoderada de mi mandante presentó renuncia a su Honorable Despacho y fue aceptada en dicho numeral, quedando mi cliente sin defensa técnica para el presente asunto. Al respecto, mi mandante no conocía de la renuncia de dicha togada, pues la misma no le fue notificada a mi mandante y por ello no la conocía, como si fuera poco, el Despacho conocía de la renuncia de dicha persona y no tuvo en cuenta que el proceso no puede continuar sin su apoderado, teniendo en cuenta que para el presente caso NO RESULTA PROCEDENTE litigar en causa propia, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 28 y 29 del Decreto 196 de 1971”²
3. El traslado se surtió en lista 05 del 164 de febrero de 2024³ y venció en silencio.

¹ PDF.0026 Auto del 19 de octubre de 2019

² PDF.0028 Recurso

³ PDF.0030 Lista de traslado

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 1 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición conforme al artículo 318 del C.G del P. “procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador, no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que revoquen o reformen”, contempla además la norma en comento que, “el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.”; así las cosas, como el auto de 18 de abril de 2023 es de aquello que admite este tipo de réplicas y dado que el recurrente formuló su oposición dentro del término para ello, se impone para el Despacho el desatarlo.
2. Del examen a las actuaciones procesales que obran, advierte el Despacho que en efecto la abogada SINDY LORENA GÓMEZ LÓPEZ quien actuaba como apoderada de la accionante DIÓCESIS DE SOACHA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS, presentó renuncia al poder, y comunicado a través de la empresa INTER RAPIDÍSIMO S.A., al accionante desde el 01 de marzo de 2023, tal y como consta en el desprendible de entrega allegado al proceso y recibido por este despacho el 7 de marzo de 2023⁴.
3. Así, no resulta conforma a la realidad procesal y al debido proceso, que afirme el censor que desde que se comunicó la renuncia de la apoderada, el accionante no conoció de las posteriores decisiones del despacho porque, en primer lugar, era su deber nombrar un nuevo apoderado judicial, y además porque transcurrieron ocho (8) meses para que el despacho se pronunciara y diera por finiquitado el proceso por desistimiento tácito en proveído del 19 de octubre de 2023.
4. Antes de tal decisión no obra ninguna actividad de la parte interesada, que persiguiera el reconocimiento de poder alguno y ello configura desidia de su parte, tal como así lo ha precisado la Corte Constitucional, al decir que; “...al acceso a la administración de justicia y en particular a una justicia pronta y oportuna por el hecho de que el Legislador exija que se otorgue expresamente la facultad para recibir. **Al respecto es claro, como lo advierte el señor Procurador, que el principio de celeridad siempre debe respetarse en los trámites procesales pero que este no es un deber exclusivo del juez, por lo que a las partes y a sus apoderados corresponde igualmente tomar las medidas necesarias con el fin de evitar dilaciones injustificadas**”⁵. (se resalta)
5. Lo anterior porque, el principio-derecho al debido proceso, definido por la Corte Suprema de Justicia: “... como el conjunto de garantías constitucionales establecidas a favor de los asociados y que limitan la actividad del órgano jurisdicente, en cuyo concepto se incluye el derecho a que se respeten las formas propias de cada juicio, es de entenderse que el desconocimiento de las distintas etapas que disciplinan el rito, así como de los principios que la Constitución y la ley han definido como rectores de la actividad judicial, da lugar a viciar de ineficacia lo así actuado”⁶, y en palabras del Consejo de Estado; “El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de

⁴ PDF.0020 Escrito renuncia al poder y anexos

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-383 de 2005

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 16 de mayo de 2020, M.P.Dr. Fernando Arboleda Ripoll, Expediente 11923

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 1 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa”⁷; constituye un imperativo que, para el caso, obligaba a la accionante DIÓCESIS DE SOACHA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS, a nombrar apoderado (a) judicial, una vez conoció de la renuncia de la abogada SINDY LORENA GÓMEZ LÓPEZ.

6. Los breves pero suficientes argumentos fácticos y jurídicos esbozados, dan al traste con la censura planteada y permiten al Despacho mantener incólume la decisión confutada. Conforme a lo dispuesto en el num.7° del art.321 del C.G.P., concederá el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. En mérito de lo expuesto, el Despacho;

III. RESUELVE

PRIMERO: **NO REVOCAR** el auto del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por las razones de precedencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto como subsidiario en el efecto SUSPENSIVO y para ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. (Reparto)

TERCERO: **ORDENAR** que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a la Oficina de Reparto para ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo y una vez verificado el cumplimiento a lo dispuesto en el num.3° del art.323 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

⁷ Consejo de Estado, Sentencia 2014-02189 de 2019

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 1 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3439c0995b50b627df1655cf5e4012f515306e055ed64d20acd9a893626608ab**

Documento generado en 05/03/2024 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003071**20160073900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

RECONOCER personería adjetiva al abogado HÉCTOR GABRIEL OSPINA CORTÉS para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (art.77 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.07, fijado hoy 1 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e145cef0933aee528c9c6dd2b77c7238ed0f4563c2c2d897cfb4139d519750**

Documento generado en 05/03/2024 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>